



**Ministerio de Salud**

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos  
ADMINISTRACION NACIONAL  
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD  
"DR. CARLOS G. MALBRAN"

NOTA N° 026/14

BUENOS AIRES, 05 JUN. 2014

SEÑORA DIRECTORA

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de remitirle copia del Resolución Ministerial N° 770/14, por la cual se crea la Red Nacional de Vigilancia de Anomalías Congénitas (RENAC) en ese Centro a su cargo, para conocimiento.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

afh

Dr. JAIME LAZOVSKI  
a/o de la Dirección  
ANLIS "Dr. CARLOS G. MALBRAN"

A.N.L.I.S. "Dr. Carlos G. Malbrán" Centro Nacional de Genética Médica "Eduardo E. Castilla"	
Entrada	Clasificación
11 JUN 2014	

A la señora Directora del  
CENTRO NACIONAL DE GENETICA MÉDICA "DR. EDUARDO E. CASTILLA"  
Dra. Liliana ALBA

S

/

D



870

18

Ministerio de Salud

BUENOS AIRES, 27 MAY 2014

VISTO el Expediente N° 1\_2095-S01:0000595/2014 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1227 de fecha 22 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la transición epidemiológica y el control de las enfermedades inmunoprevenibles y nutricionales, las afecciones de causa total o parcialmente genética -que incluyen a las anomalías congénitas- aumentaron su importancia relativa en la morbilidad infantil en nuestro país y, en la actualidad, se asocian con aproximadamente el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la mortalidad infantil y constituyen la segunda causa de muerte en el primer año de vida.

Que en el CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "DR. EDUARDO E. CASTILLA" integrante de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" se desarrolló el ESTUDIO COLABORATIVO LATINOAMERICANO DE MALFORMACIONES CONGÉNITAS (ECLAMC), que desde el año 1967 produce información epidemiológica sobre malformaciones

904



Ministerio de Salud

770

19

congénitas en la REPÚBLICA ARGENTINA y otros países de la región.

Que, entre los años 2007 y 2008, el CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "DR. EDUARDO E. CASTILLA" y el ESTUDIO COLABORATIVO LATINOAMERICANO DE MALFORMACIONES CONGÉNITAS (ECLAMC) llevaron a cabo un estudio piloto para evaluar la factibilidad de la implementación de un sistema de vigilancia de anomalías congénitas en el país.

Que, por la creciente demanda de asesoramiento y diagnóstico genético en las provincias y la brecha existente entre el conocimiento de los profesionales de la salud y las demandas de la comunidad, el MINISTERIO DE SALUD, mediante su Resolución Nº 1227/2008, creó el PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA RED NACIONAL DE GENETICA con el objetivo de extender, regionalizar y coordinar la cobertura de salud en el área de genética médica, a fin de garantizar las acciones de prevención y el acceso de la población al diagnóstico y asesoramiento genético en forma adecuada y oportuna.

Que, en noviembre de 2009, el CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "DR. EDUARDO E. CASTILLA" inició el Registro Nacional de Anomalías Congénitas, que se ha implementado en CIENTO VEINTE (120) hospitales del subsector público de las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país.

27



Ministerio de Salud

770

20

Que, con sustento en toda la tarea realizada, se han establecido las bases para la constitución de una RED NACIONAL DE VIGILANCIA DE ANOMALÍAS CONGÉNITAS (RENAC) integrada por todos los servicios de neonatología de las instituciones del país, para llevar a cabo el registro sistemático de recién nacidos con anomalías congénitas.

Que la coordinación de la operatoria de dicha Red Nacional debe encomendarse al CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "DR. EDUARDO E. CASTILLA" con la colaboración de otras áreas de esta Cartera de Estado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338, y

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase la RED NACIONAL DE VIGILANCIA DE ANOMALÍAS CONGÉNITAS (RENAC) en el CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "DR. EDUARDO E. CASTILLA" integrante de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", entidad descentralizada en el ámbito de la

6. Jc 69

27



Ministerio de Salud

770

21

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, con el objetivo de generar información epidemiológica sobre anomalías congénitas para su aplicación en salud pública y contribuir a la atención precoz de los recién nacidos con tal tipo de afecciones y a la reducción de la morbimortalidad infantil relacionada con dicha causa.

ARTÍCULO 2º.- La coordinación de la RED NACIONAL DE VIGILANCIA DE ANOMALÍAS CONGÉNITAS (RENAC) estará a cargo del CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "DR. EDUARDO E. CASTILLA", con la colaboración del "PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA RED NACIONAL DE GENETICA", creado en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, y la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROGRAMAS SANITARIOS.

ARTÍCULO 3º.- La coordinación aludida en el artículo precedente consistirá en la recepción y control de calidad de los datos proporcionados por las instituciones adherentes, la codificación de las anomalías congénitas y el análisis de la información procesada, la que será proporcionada a las autoridades competentes nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES así como a las instituciones participantes.



Ministerio de Salud

22

ARTÍCULO 4°.- Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la RED NACIONAL DE VIGILANCIA DE ANOMALÍAS CONGÉNITAS (RENAC).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias que se asignen anualmente al MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 770

Exp. N° 1\_2095-S01:0000595/2014

Dr. JUAN LUIS MANZUR  
MINISTRO DE SALUD

PROVISORIO 43474